ABGI JOSE ALARCON FRANCO
1235 V.L.

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO
MACHALA - ECUADOR
NOTARIO CUARTO INTERINO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SWEETFRUIT CIA. LTDA. QUE HACEN HOOVER ISAAC ENCALADA ERRAEZ y VÍCTOR DANIEL SANDOVAL CELI

CUANTIA: $ 400,00

En la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy **veintinueve de febrero de dos mil doce,** ante mi, **ABOGADO REYMUNDO JOSE ALARCÓN FRANCO, NOTARIO CUARTO INTERINO DEL CANTON MACHALA**, comparecen: por sus propios derechos, el señor **HOOVER ISAAC ENCALADA ERRAEZ** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación agricultor, domiciliado en Buenavista, cantón Pasaje y de tránsito por esta ciudad de Machala; el señor **VÍCTOR DANIEL SANDOVAL CELI** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación agricultor, domiciliado en Buenavista, cantón Pasaje y de tránsito por esta ciudad de Machala. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla a así: **SEÑOR NOTARIO** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste en Contrato Constitutivo de una Compañía Limitada, cuya razón social es **SWEETFRUIT CIA. LTDA.**, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES:.-** Concurren a la celebración del presente contrato de Compañía Limitada mediante escritura pública, las siguientes personas: **HOOVER ISAAC ENCALADA ERRAEZ y VÍCTOR DANIEL SANDOVAL CELI,** de estado civil

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
4736 V.L.

casados, todos los comparecientes mayores de edad, capaces de obligarse y con domicilio en Buenavista, cantón Pasaje, Provincia de El Oro, por sus propios derechos declaran expresamente que es su voluntad constituir como en efecto constituyen un Contrato de compañía Limitada.- **SEGUNDA**.- La Compañía que se constituye denominada **SWEETFRUIT CIA. LTDA.** Se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho **positivo** ecuatoriano que le fueren aplicables y por el presente estatuto social que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SWEETFRUIT CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará o tendrá como razón social **SWEETFRUIT CIA. LTDA.- ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal está en la parroquia Buenavista, cantón Pasaje, Provincia de el Oro, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar dentro del territorio ecuatoriano, así como en el extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto: 1.- La siembra y producción, comercialización interna y exportación de banano, café, cacao, maíz, plátano y demás frutas tropicales. 2.- Prestación de servicios al agricultor en lo referente a la asesoría técnica de siembra, fumigación, comercialización, producción, procesamiento industrial, exportación de banano, café, cacao, maíz, plátano y demás frutas tropicales. 3.- La cría de todo tipo de ganado, tales como vacuno, porcino, y su comercialización. 4.- La importación de abonos, pesticidas, fungicidas, insecticidas, fertilizantes y más insumos para la

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
4736 V.L.

agricultura y ganadería. 5.- La importación y comercialización de fungicidas, alimentos concentrados, suplementos vitamínicos y más productos utilizados en la actividad pecuaria. 6.- La importación de máquinas, vehículos, equipos agrícolas, agroindustrial, repuestos y accesorios. 7.- Celebrar contratos de compraventa, administración, arrendamiento, comodato, anticresis, explotación y mantenimiento de fincas, haciendas y más tierras aptas para el fomento agrícola y pecuario. Para cumplir con el objeto social la compañía podrá; Adquirir acciones o participaciones en compañías ya constituidas. Participar en la constitución de compañías sea como socio o accionista. Llevar a efecto todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y de acuerdo a estos estatutos, para cumplir con su objeto social la compañía se sujetara a las leyes vigentes del Ecuador y a los convenios firmados por el mismo a nivel regional, subregional o internacional. Podrá formar parte en la creación e integración de cualquier tipo de asociación gremial.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil de Cantón Pasaje, plazo que podrá ser ampliado o disminuido, si así lo resuelve la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, divididos en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las mismas que constarán en certificados de aportación no negociables emitidos bajo la firma del Presidente y Gerente de la Compañía. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento en

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

ABGJ JOSE ALARCON FRANCO
4736 V.L.

dinero efectivo y depositado en una cuenta Bancaria, denominada CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- **ARTÍCULO SEXTO.-** En los aumentos de capital que realice la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir nuevas participaciones de conformidad con la ley y en proporción a sus aportes sociales que cada uno tenga en la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Anualmente la compañía segregará de sus utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO OCTAVO: DEL GOBIERNO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente de la Compañía.- **ARTÍCULO NOVENO REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General de socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, expresándose así en la convocatorita referida. Las resoluciones se adoptarán por una mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía en proceso de liquidación,

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
4736 V.L.

la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital social. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias se realizarán por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, salvo lo que dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de socios serán convocadas por el Presidente, el Gerente o por quien designe la Junta, señalando el objeto de la convocatoria así como el lugar y hora en que se llevare a efecto la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, de manera extraordinaria en cualquier época en que fueren convocadas. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubiere concurrido a ella.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General de Socios podrá tratar cualquier asunto relacionado con la actividad de la compañía puntualizada en la convocatoria claramente.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General de socios el ejercicios de las atribuciones y deberes siguientes: Designar y remover administradores y gerentes. a) Designar el consejo de vigilancia cuando el número

Abg. José Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
4736 V.L.

de socios exceda de diez; b) Aprobar las cuentas y los balances que representen los administradores y gerentes: c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Decidir sobre la constitución de gravamenes o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i)Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. 82 de la Ley de Compañías. J) Disponer que se entablen las acciones legales correspondientes en contra de los administradores o gerentes.. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DIGNATARIOS**.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y en calidad de Secretario actuará el Gerente **o quien designe la Junta.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.-** De cada sesión de la Junta General de Socios se elaborará un acta para ser aprobada en la misma sesión a la que corresponde. Las Actas serán elaboradas en hojas móviles debidamente foliadas escritas en el anverso y en el reverso por cualquier medio mecánico o electrónico que garantice su inviolabilidad, y serán firmadas por el Presidente y Gerente de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios. Puede ser socio o no de la Compañía y el periodo de duración de su cargo es de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
4736 V.L.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones de Presidente los siguientes: a) Convocar y Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de dicho organismo; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente- Secretario las actas de sesiones que presida; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y demás documentos que de acuerdo a éste Estatuto le correspondan autorizar. e) Reemplazar al Gerente en los casos de falta o ausencia temporal de éste, quien tendrá las mismas facultades y atribuciones dadas al reemplazo; f) Ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones de conformidad con éste Estatuto y las leyes de la materia, además actuar con responsabilidad conforme señala el Artículo 125 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE.-** Para ostentar el cargo de Gerente no se requiere ser socio de la compañía; y, el periodo de duración en sus funciones es de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** El Gerente es la autoridad máxima en la administración y dirección de los negocios de la compañía y en el ejercicio de sus funciones le corresponden las siguientes atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía actuando de manera individual; b) Suscribir **los certificados de aportación** conjuntamente con el Presidente de la Compañía, c) Presentar el Balance Anual y el Estado de Pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de las utilidades de cada ejercicios económico; d) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven debidamente la contabilidad y correspondencia de la

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
4736 V.L.

compañía exigidos por la ley; e) Actuar en calidad de Secretario en las Juntas Generales de Socios y llevar bajo su responsabilidad el libro de **participaciones y socios;** f) Suscribir, endosar, hacer protestar cheques, cancelar letras de cambio, pagarés a la orden y más títulos de crédito; g) Abrir cuentas corrientes bancarias, retirar los fondos bancarios mediante cheques, así como libranzas u órdenes de pago en cualquier otra forma que estime conveniente enmarcados en la Ley individual o conjuntamente con el Presidente. H) Firmar documentos en los bancos celebrando contratos de sobregiros o de créditos en cuenta corriente con o sin fianzas; i) Convocar a la Junta General de socios en forma conjunta o separada del Presidente de la Compañía; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas en cada sesión; k) Cumplir los deberes y ejercer las demás obligaciones que le corresponden en razón de sus funciones, de conformidad con este Estatuto y las leyes pertinentes, además actuar con responsabilidad conforme señala el Art. 125 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el periodo para el que fueron elegidos, los administradores o gerentes, y funcionarios de la compañía continuarán en sus funciones hasta que la Junta General de Socios resuelva lo contrario, salvo los casos de destitución en el que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o el designado por la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO CUARTO: REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE LAS RESERVAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE LAS RESERVAS.-** La Junta General Ordinaria de Socios, que se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización dele

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
4736 V.L.

ejercicios económico de la Compañía para aprobar el balance general, sus resultados y el reparto de utilidades, también destinara al final de cada ejercicio económico de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal de la Compañía hasta que ésta llegue al monto mínimo legal fijado en el Estatuto.- **CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA FISCALIZACIÓN.** La Junta General aprobará si fuese necesaria la contratación de un auditor interno, según el ejercicio económico y conforme a lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá por los causales señalados en la Ley de Compañías o por acuerdo unánime de los socios. En caso de disolución y liquidación actuarán como liquidadores sea el Gerente de la Compañía o quienes designe la Junta.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía se los suscribe de la siguiente manera: HOOVER ISAAC ENCALADA ERRAEZ suscribe 385 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una pagadas en su totalidad en dinero efectivo, VICTOR DANIEL SANDOVAL CELI suscribe 15 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una pagadas en su totalidad en dinero efectivo, por lo que el capital social queda íntegramente suscrito por cuatrocientos dólares y pagado en un cien por ciento que ha sido depositado en una cuenta denominada de integración del capital. **CLAUSULA CUARTA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** La Participación

Abg. José R. Alarcón Franco

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
4736 V.L.

que tiene el socio en la Compañía de Responsabilidad Limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si de obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES FINALES.-** Los socios fundadores de compañía de responsabilidad limitada denominada SWEETFRUIT CIA. LTDA..., declaran: a) Que se encuentra absolutamente de acuerdo con el Estatuto de la Sociedad que constan en el presente instrumento; b) Que autorizan al señor Abogado Luiggi López Gándara para que realice ante la Superintendencia de Compañías de Machala y demás autoridades competentes, todos los trámites necesarios para el establecimiento legal de la Compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Pasaje. Además por unanimidad se acuerda que el señor VICTOR DANIEL SANDOVAL CELI sea el Gerente y el Señor HOOVER ISAAC ENCALADA ERRAEZ el Presidente de la Compañía. DOCUMENTO HABILITANTE.- Se agrega como tal el certificado de la Cuenta de Integración del Capital y copias fotostáticas de las cédulas de ciudadanías y certificado de votación de cada uno de los socios.- **CONCLUSIÓN**.- Agregue usted Señor Notario las demás formalidades de ley para la perfecta validez jurídica de éste instrumento público.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí, el Notario, queda elevada a Escritura Pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7415655
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ GANDARA LUIGGI LUDOVICO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/02/2012 12:45:32 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Abg. José R. Alarcón Franco

1.- SWEETFRUIT CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE MACHALA
SECRETARIA

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - MACHALA

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Machala 14 DE FEBRERO DE 2012
Mediante comprobante No.- 632187065 , el (la)Sr. (a) (ita): ENCALADA ERRAEZ HOOVER ISAAC
Con Cédula de Identidad: 0701404287 consignó en este Banco la cantidad de: $ 400.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía: SWEETFRUIT CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	ENCALADA ERRAEZ HOOVER ISAAC	0701404287	$.	385	usd
2	SANDOVAL CELI VICTOR DANIEL	0700995319	$.	15	usd
		TOTAL	$.	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente
Fabricio Zaldúa Vélez

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Abg. José P. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
4736 V.L.

que está firmado por el Ab. Luiggi López Gándara, matriculado bajo el número 07-2009-13 en el Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura, para la celebración de la presenta Escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

HOOVER ISAAC ENCALADA ERRAEZ
C. C. No. 0701404287

VÍCTOR DANIEL SANDOVAL CELI
C. C. No. 0700995319

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

ABI JOSE ALARCON FRANCO

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO CERTIFICADO** que sello, firmo y rubrico en **DIEZ** Fojas útiles en el lugar y fecha de su celebración.----------

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO
MACHALA - ECUADOR

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

ABG. JOSE ALARCON FRANCO
0155 V.L.

ZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO, de la Resolución número SC.DIC.M.12.000139, de fecha 12 de Abril de 2012, dictada por el Abogado Carlos Murrieta Mora, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA, tomando nota de la APROBACIÓN de la escritura pública de **CONSTITUCION** de la **COMPAÑÍA SWEETFRUIT CIA. LTDA.,** otorgada ante mí Abogado Reymundo José Alarcón Franco, Notario Cuarto Interino del Cantón Machala, el veintinueve de febrero de dos mil doce, al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba.

Machala, a 20 de abril de 2012

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO
MACHALA - ECUADOR
NOTARIO CUARTO INTERINO

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

FICO: Que la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SWEETFRUIT CIA. LTDA. que antecede, conjuntamente con la Resolución de Aprobación No. SC.DIC.M.12.0000139, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 12 de abril del 2012, queda inscrita en el REGISTRO MERCANTIL con el # 48 y anotada en el Repertorio bajo el # 48; con fecha de hoy.- Pasaje, a 10 de mayo del 2012.-x-x-

Abg. Diana Preciado Cedillo
REGISTRADORA MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN PASAJE

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PASAJE EL ORO - ECUADOR

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1975.- Pasaje, a 10 de mayo del 2012.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

Abg. Diana Preciado Cedillo
REGISTRADORA MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN PASAJE

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una copia de la Resolución que aprueba la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SWEETFRUIT CIA. LTDA..- Pasaje, a 10 de mayo del 2012.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

Abg. Diana Preciado Cedillo
REGISTRADORA MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN PASAJE

Rev. por:

[redacted] D[illegible]ánchez